

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DEL DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO DENOMINADO “LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO”; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje denominado Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar Social, se establece como política el fomento regional a la cultura para fortalecer la identidad, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual instituye que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Tlaxcala, Tomo LXXX, Segunda Época, número Extraordinario, el Decreto número 98, por el que se crea, el Patronato denominado “La Libertad, Centro Cultural de Apizaco”, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es la prestación de servicios relacionados con la cultura y las artes, a fin de promover el desarrollo y la preservación de estas, así como fomentar el hábito de las mismas dentro de la población.

El artículo 7 fracción III del Decreto al que se ha hecho referencia establece la facultad y obligación del Patronato de aprobar su Reglamento Interior, en el que se establecen las facultades de cada una de las áreas administrativas que integran a dicho ente.

En la tercera sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, el Comité Técnico del

Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco, aprobó su Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco.

Artículo 2.- El Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con la cultura y las artes, a fin de promover el desarrollo y la preservación de estas, así como fomentar el hábito de las mismas dentro de la población, así mismo, procurar un mejor aprovechamiento del potencial de la difusión cultural y una producción eficiente de bienes culturales, ampliando la participación en la planeación y ejecución de proyectos de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Artículo 3.- El Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4.- Para los efectos de la interpretación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I.** Centro Cultural: El Organismo Público Descentralizado denominado Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco;
- II.** Contrato: El contrato constitutivo de La Libertad Centro Cultural de Apizaco y sus modificaciones;
- III.** Director General: El Director General de La Libertad Centro Cultural de Apizaco;
- IV.** Decreto: El Decreto de creación de La Libertad Centro Cultural de Apizaco;
- V.** Ley: La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Patronato: El Órgano de Gobierno de La Libertad Centro Cultural de Apizaco; y

VII. Unidades Administrativas: Los Departamentos y demás unidades que integran el Patronato.

Artículo 5.- El Centro Cultural, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, llevarán sus actividades en forma coordinada con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Patronato ajustarán sus actividades, a lo dispuesto en el orden jurídico del Estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 7.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Patronato, por lo que su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 8.- El Patronato y el Director General, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 9.- El Órgano de Gobierno del Centro Cultural estará integrado por:

- I.** Un Patronato; y
- II.** Un Director General.

Artículo 10.- El Patronato será la autoridad suprema del Centro Cultural, estará constituido de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente Honorario, que será la Presidenta de los Patronatos Estatales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Voluntariado;
- II.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Apizaco;
- III.** Un Vicepresidente, que será designado por el Presidente Municipal de Apizaco y que representará a la institución educativa de mayor grado académico dentro del Municipio;

IV. Un Secretario, que será el Director de Instituto Tlaxcalteca de la Cultura;

V. Un Tesorero, que será designado por le sector Industrial del Municipio de Apizaco;

VI. Cuatro Vocales, que serán los representantes de las instituciones siguientes:

- a)** Un Representante del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicoténcatl;
- b)** El Cronista del Municipio de Apizaco;
- c)** Un Representante del Consejo Estatal de Desarrollo Empresarial de Tlaxcala; y
- d)** Un Representante del Honorable Congreso del Estado.

VII. Un Comisario, que será un Contralor Municipal designado por el Ayuntamiento de Apizaco.

Artículo 11.- El órgano de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro Cultural relativas al cumplimiento de su objeto, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del Centro Cultural, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III.** Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingreso por los servicios que presta el Centro Cultural, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV.** Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del Centro Cultural, observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en esta materia;
- V.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro Cultural, en términos de la legislación aplicable;
- VI.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario y del Órgano Interno de Control, o

- de auditores externos, los estados financieros del Centro Cultural y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- VII.** Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro Cultural, con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Patronato;
- VIII.** Aprobar la estructura de organización del Centro Cultural, y las modificaciones que proceda a la misma, así como el, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesaria;
- IX.** Aprobar la plantilla del personal, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- X.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario y al Órgano Interno de Control;
- XI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro Cultural, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y a la Contraloría del Ejecutivo;
- XII.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XIII.** Autorizar el otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales de representación legal al Director General, instruyendo para tal efecto al Patronato en los términos de esta Ley;
- XIV.** Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el Centro Cultural;
- XV.** Formular los lineamientos para racionalizar los recursos disponibles, así como establecer políticas específicas de apoyo a prioridades del Centro Cultural, o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- XVI.** Promover donaciones en dinero o en especie de personas físicas y morales;
- XVII.** Presentar un informe anual de su administración al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y proporcionar la información que le solicite la Contraloría del Ejecutivo Estatal;
- XVIII.** Conservar en óptimas condiciones todos los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio, promoviendo la obtención de recursos extraordinarios para este efecto;
- XIX.** Nombrar a propuesta del Director General, a los Jefes de Departamento que conforman la estructura administrativa y removerlos cuando lo considere necesario; y
- XX.** Las demás que se deriven de la Ley, el Decreto y este Reglamento.
- Artículo 12.-** El Patronato se considerará legalmente reunido cuando se registre la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del mismo. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Director General y el Comisario.
- Artículo 13.-** Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente Honorario emitirá voto de calidad.
- Artículo 14.-** El Patronato sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque para tal efecto el Presidente, en lugar, fecha y hora que los mismos señalen, con la debida anticipación.
- Artículo 15.-** El desempeño del cargo de los miembros del Patronato es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna.
- Artículo 16.-** Cualquier cambio o sustitución de algún miembro del Patronato, será notificado oportunamente y por escrito al Fiduciario.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- El Director además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 10 del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro Cultural, conforme a los poderes que se le otorguen;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Centro Cultural y presentarlos para su aprobación del Patronato;
- III. Establecer los lineamientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro Cultural;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Centro Cultural se realicen de manera eficiente y eficaz;
- V. Proponer al Patronato la plantilla del personal, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a presupuesto de egresos aprobado;
- VI. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VII. Presentar periódicamente al Patronato el informe del desempeño de las actividades, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con las que se desempeñe el Centro Cultural y presentar al Patronato por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el propio Patronato, escuchando el Comisario Público;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Patronato;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro Cultural con sus trabajadores;
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro Cultural;
- XII. Ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en la Ley o de los poderes que le otorgue el Patronato;
- XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIV. Formular querellas y otorgar perdón;
- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVII. Administrar sus recursos humanos promoviendo la profesionalización y capacitación con la observancia de las leyes en la materia;
- XVIII. Mantener en óptimas condiciones de operación las instalaciones, material y equipo, atendiendo las políticas de transparencia, racionalidad y eficiencia, bajo la debida observancia de la legislación en este rubro;
- XIX. Dirigir y promover las relaciones, firma de convenios con diferentes instituciones educativas y todas aquellas que tengan afinidad en la consecución de sus objetivos dentro y fuera del Estado e incluso de corte internacional;
- XX. Conocer con oportunidad los planes y programas de trabajo que le presenten las áreas que conforman el Centro Cultural y en su caso aprobarlos; y
- XXI. Las demás que le determine el Patronato y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 18.- El Director General para el cumplimiento de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento Administrativo y
- II. Departamento Académico.

Artículo 19.- Los titulares de las unidades administrativas que constituyen la estructura del Centro Cultural, tendrán a su cargo la conducción operativa y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento.

Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado.

Artículo 20.- Las unidades administrativas del Centro Cultural, tendrán las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que el Centro Cultural, logre los más altos estándares;
- III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director General;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por el Patronato;
- VII. Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo, para el mejor funcionamiento de esta;
- VIII. Suscribir en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XI. Proponer al Director General la promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;

- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del Centro Cultural, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director General; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21.- El Departamento Administrativo tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir al Director General en el control y decisiones sobre las políticas, programas y procedimientos del Centro Cultural;
- II. Coordinar las acciones que permitan el control de los recursos humanos, materiales y técnicos, para el cumplimiento de las actividades y objetivos del Centro Cultural;
- III. Planear e instrumentar sistemas de contabilidad, control interno, registro, archivo o información eficaz con el fin de llevar un control exacto de las operaciones y ofrecer seguridad contable y fiscal del mismo;
- IV. Elaborar y presentar al Director General para su aprobación los programas presupuestales anuales destinados al cumplimiento del programa operativo anual y definir criterios para su aplicación y ejercicio;
- V. Supervisar la información recabada para elaborar los estados financieros y nóminas, declaraciones fiscales y pago a proveedores;
- VI. Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas para cada puesto, proponiendo, para aprobación del Director General, las políticas y programas de evaluación al personal;

- VII. Orientar al personal en la interpretación y correcta aplicación de las políticas, procedimientos y programas del Centro Cultural;
 - VIII. Controlar y revisar las inversiones y cuentas del banco;
 - IX. Recepción y supervisión de cuotas de recuperación del Centro Cultural por diversos conceptos;
 - X. Realizar el pago de salarios y remuneraciones al personal aplicando los descuentos correspondientes de acuerdo a la Ley;
 - XI. Administrar y controlar el uso de vehículos, para actividades, previo cronograma, supervisando su mantenimiento y uso adecuado;
 - XII. Aplicar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo a las políticas emitidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - XIII. Suministrar oportunamente los recursos materiales, técnicos y financieros, a las unidades administrativas, a fin de que cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades;
 - XIV. Proponer al Director las modificaciones presupuestarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Centro Cultural; y
 - XV. Las demás que le sean conferidas por el Director General.
- Artículo 22.-** El Departamento Académico tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Asistir al Director General en el control y decisiones, sobre la política cultural del Centro Cultural;
 - II. Coordinar los planes académicos y artísticos de los talleres para el cumplimiento de las actividades y objetivos del Centro Cultural;
 - III. Promover y realizar intercambios de carácter artístico y cultural, a nivel internacional, nacional y estatal, con instituciones del sector público y privado;
- IV. Elaborar y presentar al Director General para su aprobación, la programación operativa anual;
 - V. Fomentar la capacitación y actualización del personal académico, así como evaluar y reconocer su aprendizaje;
 - VI. Planear conferencias, presentaciones de libros y homenajes a personajes célebres;
 - VII. Organizar encuentros artísticos, festivales internacionales de música, danza y teatro;
 - VIII. Promover las artes plásticas a través de exposiciones mensuales de artistas noveles y profesionales en la galería del Centro Cultural;
 - IX. Difundir en los medios de comunicación, prensa, televisión, radio, redes sociales, los eventos artísticos y talleres que organice el Centro Cultural;
 - X. Mantener enlaces directos con los artistas participantes en los eventos del Centro Cultural;
 - XI. Promover los talleres del Centro Cultural, para clases extramuros (participación artística);
 - XII. Otorgar diplomas, constancias, reconocimientos, a personal académico, alumnos y artistas invitados;
 - XIII. Prestar servicios culturales y artísticos, a las comunidades solicitantes;
 - XIV. Prestar asesoría académica al personal docente;
 - XV. Coadyuvar con el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura en la organización de festivales como: Títeres Rosete Aranda, Salterios y otros;
 - XVI. Rendir al Director General un informe mensual y anual de las actividades programadas; y
 - XVII. Las demás que le sean conferidas por el Director General.

**CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 23.- El órgano de vigilancia del Centro Cultural estará integrado por un Comisario Público,

designando de conformidad con el procedimiento que establece la Ley.

Artículo 24.- El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le confieren la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, observando las políticas y lineamientos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Contraloría del Ejecutivo

Artículo 25.- El Centro Cultural sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un órgano de control interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS**

Artículo 26.- El Director será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 27.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de La Libertad Centro Cultural de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2001, Tomo XLXXXI, Segunda Época, No. 2, Extraordinario.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día veintiuno del mes de octubre de dos mil quince.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**GABRIEL CARMONA LOZADA
DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO
LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE
APIZACO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *